REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPLAES DE SANTA ISABEL ISHUATAN.

DECRETO N° 2 EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO :

1. Que de acuerdo con el artículo 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la Republica es competencia de los municipios, crear modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios municipales, en las materias de sus competencias y la prestación de los servicios.
2. Que conforme a los artículos 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
3. Que la ley general tributaria en su art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal
4. Que las tasas vigentes establecidas en las ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales, según decreto N° Dos no se encuentran acorde a la realidad económica del municipio.

Por tanto

Este concejo en uso de sus facultades legales que señala el art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la Republica. El artículo 30 numeral 4 y ART. 3, numeral 1. Art 6-A del Código Municipal y los Art. 2 Y 77 de la ley General Tributaria Municipal.

DECRETA :

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA ISABEL ISHUATAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIPO OFICIAL NUMERO 60, TOMO N° 390 SAN SALVADOR, EL DIA VIERNES 25 DE MARZO DE 2011 Y A DICIONAR ALGUNAS TASAS QUE NO SE HABIAN CONSIDERADO

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

ART. 1 La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de Santa Isabel Ishuatán, teniéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio

Art. 2 Se entenderá por HECHO GENERADOR, El supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3. Serán SUJETO ACTIVO, de la obligación tributaria Municipal, el Municipio de Santa Isabel Ishuatán en su carácter de ACREEDOR, De los respectivos tributos.

Art. 4. Serán SUJETOS PASIVOS, de la obligación Tributaria Municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyentes o responsables

CONTRIBUYENTE: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación Tributaria Municipal.

RESPONSABLE: de la obligación Tributaria es aquel sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5. Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderá como SUJETOS PASIVOS, de la obligación Tributaria, Municipal a las siguientes personas o entidades : Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entres colectivos o patrimonios, herederos a titulo universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto, de la masa hereditaria, poseedor o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre haya solicitado el servicio prestado por la Municipalidad.

Art. 6. Serán también sujetos de pago de las TASAS que originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualesquiera que fueran, así como los Estados Extranjeros

Art. 7. Se establecen las siguientes TASAS por servicios que la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán presta en esta población de la manera que se detalla a continuación.

SERVICIOS MUNICIPALES

N° 1 ALUMBRADO PUBLICO METRO LINEAL (AL MES)

 1 Con lámpara de vapor de mercurio de 175 watts…………………………………………………………………….$0.04

 2 Con lámpara fluorescente……………………………………………………………………………………………………….$0.04

3 Con bombillo incandescente…………………………………………………………………………………………………..$0.04

N° PAVIMENTACIÓN

1 Asfalto……………………………………………………………………………………………………………………………………….$0.02

2Concreto……………………………………………………………………………………………………….……………………………$0.02

3 Adoquinado ……………………………………………………………………………………………………………………………….$0.02

4 Adoquinado Mixto ……………………………………………………………………………………………………………………..$0.02

5 Empedrado…………………………………………………………………………………………………………………………………$0.02

N° 3 BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS SANITARIOS MUNICIPALES

1 Servicios sanitarios por persona……………………………………………………………………………………………….$0.25

N° 4 NOMENCLATURA

1 Asignación de número de casa, edificios, solares por cada asignación……………………………………..$1.75

N° 5 CEMENTERIOS

1. DERECHO A PERPETUIDAD

1 Para obtener derecho a perpetuidad para enterramiento cada metro cuadrado……………..$8.57

2 Por cada enterramiento que se verifique por nicho construido………………………………………..$2.86

3 Por abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto salvo la disposición judicial………….…..$2.86

4 Por exploración de nicho en lugares de enterramientos………………………………………….…….…$1.71

5 Por cada traspaso o reposición de título………………………………………………………………………..…$2.86

6 Por transferencias de un osamenta a otro nicho o usarlo………………………………………………...$2.86

1. POR CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIOS

Por construcciones de nicho ya sea aéreo o con capacidad para:

1 Para un nicho………………………………………………………………………………………………………………..…$22.86

2 Para tres nichos…………………………………………………………………………………………………………….…$45.71

3 Para nueve nichos……………………………………………………………………………………………..……………$91.43

Por construcción de sótano en contracavas de puestos de mausoleos

1 Para tres nichos………………………………………………………………………………………………..…..…….....$34.29

2 Para seis nichos………………………………………………………………………………………………………..…..…$57.14

3 Para nueve Nichos……………………………………………………………………………………………………..…….$80.00

1. PERIODO DE SIETE AÑOS (Primera clase)

4 Por enterramiento de adulto en fosa de 2 metros por 80 centímetros………………….………….$1.71

5 Por enterramiento de infantiles o restos en general fosa 1mts a 20 ctms a 80 ctms………..$1.14

6 Por prórroga de cada año, para conservar, en la misma sepultura los restos de un

 Cadáver de un adulto o un infante………………………………………………………………………………….…..$1.14

7Prorroga de siete años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de

Adulto o infante…………………………………………………………………………………………………………..….….$2.86

1. FABRICAS INFIMAS(segunda fase)

1 por enterramiento de adulto o infante……………………………………………………………………………..$1.14

2 Por prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un

Cadáver adulto o infante…………………………………………………………………………………………….…..…..$ 0.57

1. GRATIS (Tercera fase)

1 Pertenecen a esta clase, los enterramientos en los casos de soledad debidamente comprobadas

1. INGRESOS VARIOS

1 Formulario de Titulo de Derecho a perpetuidad, cada uno………………………………………………..$1.14

2 Permiso para trasladas cadáver fuera del municipio…………………………………………….…………..$1.71

N° 6 VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO

 1 Visto bueno por cabeza………………………………………………………………………………………………….$1.73

2 Por cada formulario de carta de venta, que la alcaldía facilite a los interesados, incluyendo el reingreso ………………………………………………………………………………………………………………………..$0.15

3 Animales de cualquier clase que se subasten pagara el 30% sobre el valor total de la subasta

4 Cotejo de fierros por cabezas, sin impuesto fiscal…………………………………………………………$0.06

N° 7 SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL.

 1 Revisión de ganado mayor y menor, por cabeza…………………………………………………………..$0.23

 2Destace de ganado mayor, por cabeza…………………………………………………………………………$1.14

 3 Destace de ganado menor, por cabeza…………………………………………………………………………$0.57

N° 8 SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

Certificaciones y Constancias

 1 Del registro Civil y actas matrimoniales, cada una………………………………………………….…….$2.00

 2 De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía cada una……………………………………….…..$2.00

 3 De escritura y documentos privados, inscritos en el libro de documentos privados

 Respectivos cada uno……………………………………………………………………………………………….…..$2.00

 4 Por certificación de partidas marginadas que se extiendan……………………………………….….$3.00

 5 Por certificación de boletos de nacimiento……………………………………………………………….…..$1.00

N° MATRICULAS CADA UNA AL AÑO

 1 De fierros de herrar ganado (refrendas), sin perjuicio del impuesto fiscal……………….……$2.86

 2 De fierro de herrar ganado, original, reposición de traspaso, cada uno sin perjuicio del

 Impuesto fiscal……………………………………………………………………………………………………………..$2.86

 3 De pesas y medidas……………………………………………………………………………………………………….$0.34

 4 De báscula de plataforma con fines comerciales…………………………………………………………..$ 5.71

 5 De destazadores o dueños de destace…………………………………………………………………………..$ 5.71

 6 De corretero de ganado…………………………………………………………………………………………..…….$5.71

 7 De aparatos parlantes, que la alcaldía extienda de conformidad con el respectivo

 Reglamento……………………………………………………………………………………………………………….$14.29

 8 De embarcaciones…………………………………………………………………………………………………………$5.71

1. JUEGOS PERMITIDOS MATRICULAS CADA MES

1-Billares…………………………………………………………………………………………………………………….…..…$2.86

2-Loteria de Cartón……………………………………………………………………………………………………………$57.14

4- Lotería chica, Juegos de argolla, tiro al blanco, futbolito y otras similares………………………$ 5.71

3-De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el dispositivo de monedas

 (Máquinas tragamonedas)……………………………………………………………………………………………..$11.43

1. DE TOMAS DE AGUA PARA USO AGRICOLA, PECUARIOS O INDUSTRIALES

1 Para riego con fines agrícolas o pecuarios para uso individual o grupo, colectividad o

 Cooperativa que sirvan de una misma toma………………………………………………………………….$ 34.29

2 Por hectáreas o fracciones a regar utilizando cualquier sistema

 1 Hasta 3 Hectáreas……………………………………………………………………………………………………………$ 0.69

 2 Más de 3 Hectáreas…………………………………………………………………………………………………………$1.14

 3 Riego de agua por día………………………………………………………………………………………………………$ 0.17

 4 Por cada obra de deviación, entendiéndose en este caso la entrada principal de la fuente

 De agua a los terrenos de cada propietario o colectividad……………………………………………….$1.14

 5 Para usos industriales………………………………………………………………………………………………....…$57.14

Se efectuarán de estas tasas las tomas provenientes de aguas lluvias captadas en embalses artificiales construidos por particulares, para la aplicación del numeral 1 deberá entenderse que cuando trate de un grupo no organizado, colectividad o cooperativa el pago se hará a prorrata.

N° OTROS SERVICIOS.

1. Clase de fierro de herrar ganado, cada uno sin perjuicio de impuesto fiscal…………………$1.14
2. Poste de ganado mayor o menor, por cabeza sin perjuicio de costo del transporte……$1.14
3. Guía de conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza…………………………….$1.57
4. Guía de semoviente introducido de otros países, incluyendo el impuesto establecido

en Art. 20 del reglamento de usos de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes………………………………………………………………………………………………………………$0.57

1. Guía de conducir ganado menor a otras jurisdicciones por cabeza……………………………..$0.23
2. Guía de conducir carne otras jurisdicción, previa inspección sanitaria……………………….$1.14
3. Guía de conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales por camionada o

Fracción…………………………………………………………………………………………………………………...$4.00

1. Autentica en firma en carta poder, por cabeza…………………………………………………………..$1.71
2. Autentica de firma que autorice el alcalde, en cualquier otro documento…………………..$1.71
3. Guía de conducir café a otra jurisdicción, por cada 100 libras o fracción ……………………$0.03
4. CARNET DE MINORIDAD
5. Original (primera vez)…………………………………………………………………………………………...$1.14
6. Repocision………………………………………………………………………………………………………………$1.14

N° 11 MATRIMONIOS

POR CELEBRACION DE MATRIMONIOS POR EL ALACALDE

1. En la oficina…………………………………………………………………………………………………………………………….$ 5.71
2. En la zona Urbana……………………………………………………………………………………………………………………$17.14
3. En la zona Rural……………………………………………………………………………………………………………………….$22.86

N° 12 TESTIGO DE TITULO DE PROPIEDAD

1. De predio rustico sin incluir en el impuesto de hectáreas, cada uno………………………………….$11.43
2. De predios urbanos sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno………………………..$14.29
3. Reposición de títulos de predios rústicos y urbanos que haya extendido la alcaldía……………$5.71

N° 13 SERVICIOS VARIOS

1. De fotocopia a solicitar por el interesado, por cada hoja……………………………………………………..$0.11
2. De laminaciones a solicitud por el interesado………………………………………………………………………$0.23
3. Inspección de terreno para los cuales se solicite título de propiedad
4. En la zona urbana………………………………………………………………………………………………………..$ 11.43
5. En la zona rural……………………………………………………………………………………………………………$17.14

N° 14 ARRENDAMIENTOS

1-De casa comunal u otros inmuebles de propiedad municipal o administrada por la Municipalidad

1. Espectáculos artísticos con fines comerciales, cada presentación……………………………………………$ 5.71
2. Espectáculos artísticos para cualquier otra finalidad, cada presentación………………………………….$2.86
3. Para celebración de baile, para cualquier otra finalidad, cada presentación……………………………$2.86

2 – Sillas metálicas

1 Por cada silla noche……………………………………………………………………………………………………………………..$1.00

N° 15 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Inscripción de documentos privados en el Registro Municipal

1. Que se refieran a obligaciones hasta por $22.86 cada uno……………………………………………… …$1.14
2. Que se refieran a obligaciones por más de $22.86 cada una…………………………………………………$1.14
3. Cancelación de documentos privados cada uno……………………………………………………………………$1.14
4. Inscripción de créditos relacionados menores a 114.29………………………………………………………..$2.29
5. Inscripción de créditos mayores a$114.29 por cada millar o fracción adicional…………………….$ 1.14
6. Inspección de escritura o títulos de predios rústicos para efectos de la ley agraria, cada uno$ 8.57

N° 16 LICENCIAS Y PERMISOS

1. Para serenatas, cada una al mes……………………………………………………………………………………………$1.71
2. Para la construcción de edificios o casas

1-Hasta por valor de $2,875.14 pagara el 2/1000 o fracción

2-De más de $2,875.14 hasta $5,714.29 pagara el 3/1000

1. Más de $ 5,714.29 pagara el 4/1000 o fracción

3 – Para ampliaciones o mejoras de edificios o casas.

1. Hasta el valor de $2,857.14 pagara el 2/1000
2. De más de $2,857.14 pagara el 3/1000 o facción

4 – Para reparaciones de interiores y exteriores

1. De más de $57.14 hasta $571.14, cada una……………………………………………………………………..…$ 0.57
2. De más de $571.14 pagara el 2/1000 o fracción
3. Para altuar materiales de construcción en la calle urbana sin estorbar el tránsito de los vehículos

Y peatones sin perjuicio del cumplimiento de Art. 222 de la ley de Policía………………………...$1.14

1. Para construir o colocar chalet, en sitios públicos o particulares, cada uno…………………….....$11.43
2. Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidas por la ley de urbanismo y

Construcción y demás disposiciones legales, por metro cuadrado de área útil…………………...$0.02

1. Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requerimientos establecidos por la ley de Urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por lote o parcela……………………$2.86
2. Para lotificaciones o parcelaciones destinadas al turismo o recreo de lugares adyacentes a los ríos, océanos y en cualquier otros sitio turístico de la jurisdicción, cada metro cuadrado……………$0.04
3. Para lotificaciones urbanas y semi urbanas que llenan los requisitos por la ley de urbanismo y Construcción y demás suposiciones legales por metro cuadrado a área útil……………………….$0.04
4. Par desmonte de bosques con fines agrícolas o industriales conforme a disposiciones por la ley Forestal y cada manzana o fracción…………………………………………………………………………………….$2.29
5. Para tala de arboles
6. Con fines agrícolas………………………………………………………………………………………………………..$0.11
7. Con fines comerciales…………………………………………………………………………………………………….$2.29
8. Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias, una vez por mes
9. Personas………………………………………………………………………………………………………………………..$2.29
10. Empresas……………………………………………………………………………………………………………………..$ 8.57
11. Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles de tela u otro material que no sean luminosos en lugares que la alcaldía lo permita, cada vez al mes o fracción……………………..….$1.14
12. Para anunciadores ambulantes con alto parlante por día o fracción………………………………..…..$0.34
13. Para romper el pavimento o adoquín de las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado……..$2.86
14. Para romper empedrado o compactaciones en calles con el objeto de reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad cada metro cuadrado………………………..$1.71
15. Para salones o casas de baile, permanentes con fines comerciales u otros similares con previa autorización o inspección municipal cada vez por mes…………………………………………………………$11.43
16. Para centros de diversión nocturnos(bares, discotecas,etc) cada vez al mes………………………$22.86
17. Licencias que puedan permanecer en las calles urbans, vehículos automotores, cada vez por mes o fracción sin estorbar el paso vehicular y peatonal……………………………………………………………$ 2.29

N° 17 DERECHOS DE SUELOS Y SUBSUELOS

1. Para perforaciones de pozos, previo premiso de dirccion General de Salud y de la Administración Nacional Acueductos y Alcantarillados (ANDA y la Alcaldía Municipal )
2. Para fines Industriales……………………………………………………………………………………………….…$22.86
3. Para fines domésticos……………………………………………………………………………………………….….$11.43
4. Para extraer piedra y arena de causes y aluviones de la jurisdicción
5. Piedra metro cubico………………………………………………………………………………………………....…..$ 0.34
6. Arena metro cubico……………………………………………………………………………………………………..…$0.23
7. Por torres, postes de concreto, madera o similares, en la jurisdicción, cada una al mes
8. Por torres para el funcionamiento de la telefonía celular y fija, cada una al mes……..… $250.00
9. Por mantener dentro del municipio, postes que contengan cables de energía eléctrica, cada uno al mes………………………………………………………………………………………………………………………$3.00
10. Por mantener dentro del municipio, postes que contengan cables de telefonía y de servicios de cable Televisivo, cada uno al mes………………………………………………………………………………$1.00
11. Por cajas telefónicas subterráneas, cada una al mes……………………………………………………….$2.86
12. Por cajas telefónicas superficiales sobre la acera u otros sitios, cada una al mes……………$ 2.86
13. Por torres de conducción de cables de energía eléctrica, cada una al mes……………………..$35.00
14. Por antenas de cable visón, cada una al mes………………………………………………………………….$30.00
15. Por antenas de radio emisoras, cada una al mes……………………………………………………………$30.00
16. Por permisos para instalar, dentro del municipio postes que sostengan cables de energía eléctrica, telefonía y de servicios de cabes televisivos……………………………………………………$12.00
17. Por permisos para instalar torres para telefonía de cualquier tipo………………………………$500.00
18. Por permisos para circular dentro del área urbana del municipio los autobuses de servicios publico de pasajeros, cada uno por viaje………………………………………………………………………..$0.34
19. Por permiso para circular dentro del área urbana del municipio los auto buses de servicio de pasajeros, cada uno por viaje, incluyendo moto-taxi……………………………………………………$0.34

Para los numerales 11 y 12 el pago se hará contra entrega de tiquete de terminal y no se recargara el 5% de fiestas Patronales

N° 18 ASEO (Recolección, Tratamiento, disposición y manejo de los desechos sólidos) metro cuadrado al mes

Inmuebles de habitación………………………………………………………………………………………………………………….$0.02

Casas o empresas comerciales………………………………………………………………………………………………………….$0.02

Empresas Industriales………………………………………………………………………………………………………………………$0.02

Empresas de Servicios………………………………………………………………………………………………………………………$0.02

Empresas Financieras……………………………………………………………………………………………………………..………..$0.02

Para el cobro de aseo se tomara como base multiplicado al frente del inmueble por el fondo del mismo. El fondo no deberá de exceder los 10 mts

Art. 8 sobre todo ingreso que intera el contribuyente o responsable con destino al fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos, de oficio incluidos en la presente ordenanza, pagaran el gravamen adicional al 5% de Fiestas Patronales, Cívicas y Nacionales. Exceptuándose aquellos tributosque fueren cobrados mediante tiquete de mercado, debidamente autorizados por la corte de Cuentas de la Republica. La fracción de colon a dólar se cobrara si:

De $0.01 a $0.06

De $0.06 a $0.11

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 9 EL SUJETO PASIVO. Cae en mora en el pago de tasas, cuando no realiza el mismo y deja de transcurrir un plazo, mayor de los 60 días, sin verificar dicho, los tributos no pagados en las condiciones que se señalen en este artículo, causarán un interés monetario, hasta la fecha de su cancelación del doce por ciento anual, de conformidad en el Art. 47 de la Ley General Tributaria.

Los intereses se pagaran simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento. Consecuentemente la obligación de lo pagado no se extingue aun cuando hubiere sido exigido por el colector Respectivo o por el cobrador de Impuestos Municipales, a domicilio, autorizados para recibir pago.

Estos intereses se aplicaran desde el vencimiento del plazo en el que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria excepto lo dispuesto en el inciso último del Articulo 46 de la Ley General Tributaria.

Art. 10. Para efectos del alumbrado público se calificara a una distancia de cincuenta metros del poste e que se encuentra instalada la lámpara o bombillo incandescente.

Art, 11. La refrenda de Licencias, matriculas permisos o patentes, si fueren anuales deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año

El pago ex temporáneo de este tributo hará incurrir al contribuyente en una multa de 5% del Impuesto si se pagaré en los primeros tres meses de mora y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10% en ambos casos la multa mínima será de $2.86 dólares, lo cual será calificado por el Alcalde y se aplicara gubernamentalmente, sin perjuicio de valor de la refrenda.

Art. 12. Cuando en un mismo Inmueble destinado para la vivienda se desarrolle además unjo o más actividades de comercio, Industria y otros o sea utilizados para cualquier actividad lucrativa, se cobrara con base a la tasa que este gravado en el rubro respectivo.

Art 13. Las áreas verdes y de servicios comunales de Urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad estarán afectadas al pago de tasas por los servicios que reciban en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 14 los sujetos pasivos señalados en el artículo 5 y seis de la ordenanza estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como lo estipula en esta ordenanza.

Art. 15 Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matricula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. Para la extensión de licencias, matriculas, permisos y patentes de la municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 17. Para obtener solvencias municipales, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 18. La Municipalidad, deberá solicitar a la Inspección General de Servicios, Eléctricos, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Administración Nacional de Telecomunicaciones, a efecto que estas instituciones exijan la solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas Instalaciones, para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 19 La alcaldía deberá exigir, la solvencia Municipal, Previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que ella corresponde extender.

Art. 20 Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía en papel simple.

Art. 21. La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza prescribirán en quince años contándose desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 22. La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por servicios municipales que recibe, se originan desde el momento en el que adquiere el inmueble, este o no este registrado en el competente registro de la Propiedad Raíz e hipotecas.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIOONES. CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 23 CLASES DE SANCIONES: Establecerse las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias: 1° Multas, 2° Comiso de especies que hayan sido objeto o el medio para cometer la contravención o infracción y 3° Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

Art 24. Para efectos de esta ordenanza se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con multa del cinco por ciento del tributo, sise pagare en los tres primeros meses de mora, se pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de DOS DOLARES CON OCHENTA T SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tal como lo señala el art. 65 de la ley general Tributaria Municipal.

QUINTO CAPITULO

DISPOCISIONES GENERALES

Art.25 la determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que esta ordenanza se prescribe.

DE LA DEROGATORIA

Art. 26 Deróguese las tasas comprendidas en la actual tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, así como sus reformas y disposiciones que regulan las mismas, publicada en el Diario Oficial numero sesenta, tomo trecientos noventa de fecha viernes veinticinco de marzo del año dos mil once.

DE LA VIGENCIA

Art. 27 la presente ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a los un día del mes de febrero del año dos mil trece.

MAGDALENO GUZMAN ------- ALCALDE MUNICIPAL

JOSE VICENTE RIVERA RUIZ ----- SÍNDICO

SALVADOR LOPEZ LABOR ---------- PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

JAIME ROBERTO MARROQUIN ---- SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

ALBERTO PEÑA HERNANDEZ- --------- TERCER REGIDOR PROPIETARIO

AGUSTIN ESPINOZA MENDOZA- ------- CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CESAR ANTONIO BARRERA HERNANDEZ ------ QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

JOSE LEONARDO SALINAS ORELLANA -------- SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

PATRICIA HERMELINDA DE LEON ------- SECRETARIA MUNICIPAL